

4⁷/₂ | Motivos de Desafiliación
 Dirección Inicial
 N.º Expediente
 Fecha de Emisión
Javier Barreto H.
 Nombre del Distribuidor
22 MAY 2016
 Fecha de Distribución
 Lugar de Emisión
Nomenclatura llega buita la carretera no hay este

Bogotá D.C., 15 de abril de 2019
SDM-SC-75036

Señor(a):
VICTOR LEONARDO ORTIZ ALARCON
 CALLE 36 No. 1 – 53 ESTE
 Barrio:
 Tel.(s): 3103421617
 Email:
 Ciudad:

REF: RTA-SDM-99081/2019

Señor(a) **ORTIZ:**

En atención al radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su petición de caducidad y prescripción frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° 1100100000000020521063, de fecha 08/26/2018 encontrándose lo siguiente:

Mediante resolución No 2241 del 20 de agosto de 2010, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparando objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las pruebas de alcohosensor determinó que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO POS.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada F que consiste en: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas". De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de DIEZ (10) AÑOS, en este punto es necesario señalar que una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión, usted no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como ímicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

Se orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento anto la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y mentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente 2241, en el que a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, usted se limitó a aceptar la insabibilidad contravencional por los hechos endiligados en la orden de comparendo 100100000000020521063, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

In consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrometerse en la intervención del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que permitan que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. En tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a acatar estrictamente la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente ordenamos que el término de la referida sanción inició el día 28 de agosto de 2018 y culminará

Part 1, P50+-M001 V2.0

472 Envíe este Recibo a:
Caja de Correo 5-1
Bogotá D.C. 11000
Teléfono: 261 4400
Fax: 261 4400

REMITENTE

Nombre Razón Social
ACQUILA MAYORA DEL BOGOTÁ
Sector o Estratificación:
Dirección: Calle 77 N. 27 - 25

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Departamento: **BOGOTÁ D.C.**

Código Postal: **11011000**

Envío: **Y622893547700**

DESTINATARIO
Nombre y Apellido Social:
VICTOR, EDUARDO ORTIZ
Dirección: CUL 30 90 1 - 52 ESF
Código C.U.R.P.: A 0 0
Departamento: PUNTA ARENAL
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
2006/04/19 12:37:20

No. 37 - 35
49400
- movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

North
Major
and 1994

tan solo el día 27 de agosto de 2028, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

Respecto a la prescripción, le informo que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-97506**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1756 de 2015.

⁹LEY 1755 DE 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

CAROL ANGIE PINZON RUIZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Expendio 2020 J. Buitrago A. - 42004500 SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 15 de abril de 2019
SDM-SC-97506

Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

Ref.: Remisión Radicado SDM-99081/2019

Respetada Directora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **VICTOR LEONARDD DRTIZ ALARCDN**, solicita la PRESCRIPCIÓN, esto por ser tema de su competencia.

Por lo anterior, se informa que se brindó respuesta al peticionario frente a los temas de competencia de esta Subdirección.

Atentamente,

"Bogotá Mejor Para Todos"


GAROL ANGIE PINZON RUIZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

2 folios

Proyectó: Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10903

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-99081/ VICTOR LEONARDO ORTIZ ALARCON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-75036 d el 15 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

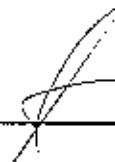
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-99091.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)